

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **040**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley declarando de
utilidad pública y sujetos a expropiación los
inmuebles ubicados en la localidad de Rio Grande
Sec. K, Macizo 35, Parcelas 7 y 17, Macizo 36, Parcela 11 y
22, Macizo 37, Parcelas 1, 6, 15 y 20, Macizo 38, Parcelas
1, 2, 7, 10, 13 y 23, Macizo 97A, Parcelas 3 y 10, Macizo
98, Parcelas 1 y 5, Macizo 99, Parcelas 2 y 19, Maci-
zo 100, Parcela 19.

Entró en la Sesión de : 22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº Archivo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



Fundamentos

Sr. Presidente:

A través de la ley provincial 598, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/03, se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación varias Parcelas de diversos Macizos de la Sección K de Río Grande, con el objeto de "ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio".-

Así, más de cien familias hallaron un camino para la solución habitacional, estando en trámite la regularización dominial sobre los terrenos en que hace muchos años asentaron sus viviendas.-

Sin embargo, un número de alrededor de treinta familias de los mismos macizos, de idéntica situación e historia, quedaron fuera del principio de solución encarado, sin que sus parcelas figuraran en la referida ley de expropiación.-

Entendemos que la situación generada es injusta, por propiciar un trato diferente en igualdad de condiciones.-

Ante ello creemos que corresponde subsanar dicho injusto, garantizando a los excluidos el mismo trato que a sus vecinos, ampliando la expropiación de modo que todos puedan encarar la regularización dominial de los lotes que hace años ocupan y en los cuales han consolidado sus familias y han transitado un tramo importante de sus vidas.-

Es por ello que pedimos a nuestros pares acompañen el presente proyecto.-

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
X ELIDA DEHEZA

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

VERÓNICA CECILIA DE MARCO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 35: Parcela 7 y 17; Macizo 36: Parcelas 11 y 22; Macizo 37: Parcelas 1, 6, 15 y 20; Macizo 38: Parcelas 1, 2, 7, 10, 18 y 23; Macizo 97A: Parcelas 3 y 10; Macizo 98: Parcelas 1 y 5; Macizo 99: Parcelas 2 y 19; Macizo 100: Parcela 19.

Artículo 2º- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado, adherido y mejoras que contienen los mismos.

Artículo 3º- La indemnización correspondiente será fijada por el tribunal de Tasación de la Nación autorizando, si correspondiera, a deducir pagos efectuados con anterioridad en acuerdos preexistentes sobre el bien expropiado.

Artículo 4º- La presente Ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio.

Artículo 5º- Sin perjuicio de la indemnización al expropiado, los lotes mencionados en el art. 1º serán otorgados por el Poder Ejecutivo a los interesados a valor de PESOS SIETE por metro cuadrado (\$7,00 / m²) por parcela.

Artículo 6º- La cesión a que hace referencia el artículo anterior se efectuará a través de los órganos que estipule el Poder Ejecutivo manteniendo los criterios de accesibilidad, solidaridad y necesidad social.

Artículo 7º- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar todas las gestiones para dar cumplimiento a al presente Ley, incluyendo las modificaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA


PROF. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos